

AÑO C, TOMO I  
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.  
LUNES 31 DE JULIO DE 2017  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
150 EJEMPLARES  
04 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

### ÍNDICE

**Poder Ejecutivo del Estado**  
**Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología**

Decreto que establece el Objeto, la Organización y Funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

**PERFECTO AMEZQUITA** No. 101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78280  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
Actual \$ 18.26  
Atrasado \$ 36.52  
Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Ejecutivo del Estado

### Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1º, 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN III, 3º FRACCIÓN IX, 31, 36, 37, 38, 39 Y 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

#### CONSIDERANDO

Que la estrategia de desarrollo en México se orienta a la modernización de la economía y de la sociedad. En este contexto, la investigación científica y tecnológica del país presenta grandes retos y ofrece, a su vez, amplias oportunidades para hacer avanzar a la ciencia y la tecnología nacionales hacia los altos niveles que reclama el nuevo entorno global. El Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 para el Estado de San Luis Potosí, establece como uno de sus principales objetivos y una de las estrategias más relevantes en el Eje Rector 1 San Luis Próspero, en la vertiente 2 Impulso al Desarrollo Industrial, la Consolidación de un Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como obligación del Estado el promover y apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, y la Ley General de Educación, en su artículo 14, fracción VIII, establece que corresponde a las autoridades educativas federales y estatales, de manera concurrente, entre otras atribuciones, impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica. En concordancia con dicho precepto, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, adoptando lo estipulado en la Constitución General de la República, establece, en su artículo 9, Fracción VII "Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica" y en su artículo 11 que "el Gobierno del Estado y los municipios apoyarán la investigación educativa, histórica, científica y tecnológica fortaleciendo la difusión de la cultura regional, nacional y universal."

Que la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, instituye en su Título Sexto, artículo 31, el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación como un ente que integra la política del Estado en materia de investigación científica y tecnológica; el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, y los programas sectoriales y regionales en materia de ciencia y tecnología; los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación científica y tecnológica; y agrupa a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que realizan actividades de investigación científica y tecnológica, o de apoyo a las mismas, así como a las instituciones de los sectores social y privado, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación, conforme a ésta y otras leyes aplicables; y, la red estatal de grupos y centros de investigación, y las actividades de investigación científica de las instituciones de educación superior y centros de investigación.

Que con base en lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado es del interés del Ejecutivo Estatal, dar prioridad y establecer un modelo de desarrollo basado en la Economía y la Sociedad del Conocimiento, que considere a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como elementos prioritarios en la política de desarrollo del Estado, y garantice su inclusión en los diferentes sectores.

Que acorde con lo anterior, se considera de la mayor importancia consolidar una estructura organizativa de instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas de alta tecnología y agencias del gobierno estatal, con el objeto de potenciar y articular las capacidades del Estado en materia de formación de recursos humanos de alto nivel, así como en investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico e impulso a la competitividad del sistema productivo del Estado.

Que si bien la Ley de Ciencia y Tecnología crea dentro de su cuerpo normativo el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí (SICITI), se hace necesario para su consolidación expedir el decreto que establezca su objeto, organización y funcionamiento con el propósito de dar mayor certeza a su actuación, así como para fortalecer la ciencia y la tecnología, potenciar las capacidades científicas y tecnológicas con las que cuenta el Estado, su competitividad y capacidades productivas sustentables y promover la formación de científicos y tecnólogos altamente competentes e impulsar y estimular el desarrollo y la innovación de la región para convertir al Estado en un polo de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, aprovechando de manera integral los recursos físicos y humanos generados por la sinergia de las entidades participantes, para coadyuvar en el desarrollo de un Estado productivo, generador de inversión y con un desarrollo regional equilibrado y sustentable.

Que con la consolidación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, se cumple una de las metas del Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021, consistente en aprovechar la infraestructura científica y tecnológica del Estado al coadyuvar con las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de

alta tecnología, con el propósito de optimizar la inversión en materia científica, tecnología e innovación.

Expendo el siguiente

**DECRETO QUE ESTABLECE EL OBJETO, LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** El presente Decreto establece el objeto, la organización y funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí (SICITI) creado por la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí. Sus disposiciones son obligatorias para las dependencias, entidades, e instituciones y empresas que lo conforman.

**ARTÍCULO 2.** El Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí (SICITI), es el conjunto de políticas, programas, acciones, principios, instrumentos, mecanismos, bancos de datos, dependencias y entidades, instituciones públicas y privadas y empresas de alta tecnología del Estado relacionadas con la ciencia, la tecnología e innovación, que tiene por objeto:

- I.** Promover y fortalecer la ciencia, tecnología e innovación, como parte de la economía y sociedad del conocimiento del Estado de San Luis Potosí;
- II.** Potenciar las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación con las que cuenta el Estado para la atención de problemáticas relevantes del desarrollo económico sustentable y social de la entidad;
- III.** Fortalecer las capacidades productivas sustentables y la competitividad del Estado;
- IV.** Aprovechar de manera integral los recursos físicos y humanos generados por la sinergia de las entidades participantes en la realización de programas, proyectos y redes temáticas, de interés para la problemática regional, cuyo objetivo sea el desarrollo de un Estado productivo, generador de inversión y con un desarrollo regional equilibrado y sustentable;
- V.** Promover en sinergia con las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, la formación de científicos y tecnólogos altamente competentes para impulsar el desarrollo de la región;
- VI.** Estimular la innovación en la región como factor de impulso al desarrollo sustentable;
- VII.** Promover al Estado como un polo de desarrollo científico, de innovación y desarrollo tecnológico, así como también continuar impulsando la formación de científicos y tecnólogos altamente competentes, reconocidos ampliamente a nivel nacional e internacional;
- VIII.** Colaborar en la atracción de inversionistas nacionales y extranjeros que pretendan obtener su consolidación o

desarrollo competitivo a través del conocimiento, de la existencia en la Entidad de personal altamente calificado, y de las redes temáticas en el Estado;

**IX.** Contribuir a la industrialización y al desarrollo económico del Estado, mediante la implementación de tecnologías modernas, altamente competitivas y respetuosas del medio ambiente;

**X.** Fomentar la creación de empresas de alta tecnología en el Estado;

**XI.** Contribuir a la generación de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación, que beneficien a la sociedad, y

**XII.** Fomentar el establecimiento de parques científicos y tecnológicos en las diferentes regiones del Estado, en las diversas modalidades que los miembros del SICITI propongan impulsar.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Decreto se entiende por:

**I.** Consejo: el Consejo de Coordinación, que asesorará en la planeación y coordinación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;

**II.** Comité: el Comité Asesor, que asesorará en formulación de los planes, proyectos y evaluación de propuestas que deban dictaminarse en el contexto de los apoyos que se concursan;

**III.** COPOCYT: el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;

**IV.** Presidente del Sistema: Persona responsable del SICITI que preside el Comité Asesor, y

**V.** SICITI: el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 4.** Las actividades del SICITI se regirán por los siguientes principios rectores:

**I.** Colaboración: articulación entre los actores que conforman el SICITI.

**II.** Pertinencia: acciones relevantes, oportunas y adecuadas para el sector de ciencia, tecnología e innovación del Estado.

**III.** Calidad: excelencia en las acciones emprendidas por el SICITI.

**IV.** Competitividad: competencia en la consecución de los objetivos y metas para impulsar una economía basada en el conocimiento.

**V.** Efectividad: resultados con impacto en la competitividad y el bienestar social.

**VI.** Responsabilidad: acciones incluyentes con una visión al servicio del desarrollo económico y social del Estado.

**VII.** Objetividad; acciones objetivas, neutrales e imparciales, basadas en la ciencia, la tecnología y la innovación.

**VIII.** Honestidad: principios de verdad y justicia con integridad moral.

**ARTÍCULO 5.** Las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de alta tecnología en el Estado, que deseen formar parte del SICITI y participar en sus programas, deberán estar dispuestas a contribuir a los fines del mismo, mediante esquemas de colaboración en materia de formación de recursos humanos, investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Los centros de investigación e instituciones educativas que formen parte del SICITI deberán contar con algunos de los elementos siguientes:

**I.** Programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y/o posgrado reconocidos por su buena calidad con base en los esquemas nacionales vigentes de evaluación y acreditación;

**II.** Grupos de investigación y/o cuerpos académicos con probada capacidad para la generación y aplicación innovadora del conocimiento y cuyas líneas de investigación contribuyan a los fines del SICITI;

**III.** Grupos o programas de vinculación de probado impacto en la aplicación innovadora del conocimiento, y en la solución de problemas tecnológicos a empresas en el Estado.

**ARTÍCULO 6.** Las empresas de alta tecnología que participen en el SICITI deberán mostrar interés por ampliar y fortalecer sus capacidades tecnológicas a través de la colaboración con instituciones y centros de investigación del Estado. Asimismo, deberán financiar, parcialmente o en su totalidad, los proyectos que se acuerden en el marco del SICITI para lograr el fortalecimiento de su competitividad y la oferta de productos derivados de la innovación tecnológica.

**ARTÍCULO 7.** Las instituciones que forman parte del SICITI participarán en sus programas por un período de seis años, al término de los cuales deberán solicitar la renovación de su permanencia en el Sistema. La solicitud de renovación deberá acompañarse de la documentación con la que se acredite su contribución a los objetivos del Sistema, durante el tiempo de su permanencia. En la evaluación de la solicitud deberá tomarse en cuenta de manera prioritaria, la disposición mostrada por las instituciones para llevar a cabo esfuerzos de articulación y colaboración en el desarrollo de la investigación y la transferencia tecnológica con las demás instituciones que forman parte del SICITI.

**ARTÍCULO 8.** El Presidente del Sistema, asesorado por el Consejo, establecerá los lineamientos para la participación e incorporación de instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de alta tecnología y en sus programas. Estos lineamientos deberán especificar los beneficios que recibirán las instituciones, así como las obligaciones que habrán de asumir para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 9.** El COPOCYT, acorde a su naturaleza, objeto y funciones que establece su marco legal, será el órgano encargado de la instrumentación de las políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación que el SICITI proponga en términos de este Decreto y de los acuerdos que emanen del mismo.

**ARTÍCULO 10.** El Poder Ejecutivo del Estado, establecerá los esquemas de financiamiento para el funcionamiento ordinario del SICITI, y definirá los lineamientos para el ejercicio de los recursos, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, así como los de cualquier fondo tanto público como privado, que a través de, o para el SICITI, su Presidencia gestione.

## CAPÍTULO II

### De la integración del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí

**ARTÍCULO 11.** El SICITI, se estructura con las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas de alta tecnología y agencias del gobierno estatal que determina este Decreto y, que sin perder su identidad y régimen jurídico propios y en el marco de sus principios rectores, forman parte del mismo con el objeto de potenciar y articular las capacidades del Estado en materia de formación de recursos humanos de alto nivel, así como en investigación científica, desarrollo social y tecnológico e innovación, para impulsar la competitividad del sistema productivo del Estado y mejorar el bienestar de su población.

**ARTÍCULO 12.** El SICITI, estará integrado por las siguientes instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de alta tecnología, fundadoras:

- I. Universidad Autónoma de San Luis Potosí;
- II. Universidad Politécnica de San Luis Potosí;
- III. Universidad Tecnológica de San Luis Potosí;
- IV. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A. C.;
- V. El Colegio de San Luis A.C.;
- VI. CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada, Sede San Luis Potosí;
- VII. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Campus Experimental San Luis Potosí;
- VIII. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus San Luis Potosí;
- IX. Instituto Tecnológico de San Luis Potosí, y
- X. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de San Luis Potosí.
- XI. 3M México, S.A. de C.V.
- XII. Robert Bosch México, S.A. de C.V.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de alta tecnología, que en el futuro pudieran incorporarse al SICITI, de conformidad a los lineamientos que se expidan para tal efecto.

**ARTÍCULO 13.** El SICITI, para el cumplimiento de sus objetivos, contará con un Consejo de Coordinación, que se integrará de la siguiente manera:

I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario;

II. Un Presidente que será el Director General del COPOCYT o quien el Gobernador Constitucional del Estado designe.

III. Un Secretario Técnico, elegido por el Consejo de Coordinación;

IV. Los titulares de las siguientes Secretarías del Ejecutivo del Estado:

- a) Educación del Gobierno del Estado;
- b) Desarrollo Económico del Estado;
- c) Desarrollo Social y Regional del Estado;
- d) Comunicaciones y Transportes del Estado;
- e) Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- f) Ecología y Gestión Ambiental;
- g) Finanzas del Estado;

V. El Director General de los Servicios de Salud del Estado;

VI. Los titulares o representantes de las instancias fundadoras del SICITI, a que se refiere el Artículo 12 de este Decreto;

VII. Un enlace para el sector empresarial del Estado de San Luis Potosí, invitado por el Presidente del Sistema, y

VIII. Un enlace para el sector público y social del Estado de San Luis Potosí, invitado por el Presidente del Sistema;

Los cargos de los integrantes del Consejo de Coordinación son de carácter honorario, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de los mismos. Los integrantes del Consejo deberán designar a un suplente, quien los sustituirá en sus ausencias.

El Presidente durará en su encargo seis años y podrá ser removido por el Titular del Ejecutivo. Los miembros a que se hace referencia en las fracciones VII y VIII de este Artículo durarán en su cargo tres años, pudiendo ser invitados nuevamente por el Presidente del Sistema para formar parte del Consejo, máximo por un período adicional, al cabo del cual deberán de ser reemplazados.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo de Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elegir al Secretario Técnico;

II. Establecer las políticas, estrategias y lineamientos para asegurar la integración, coordinación, planeación y adecuado



funcionamiento del SICITI en el cumplimiento de su objeto y para potenciar las capacidades de las instituciones que lo integran;

**III.** Aprobar el Programa Estratégico de Desarrollo del SICITI, el cual deberá ser formulado para un período de seis años y asegurar su contribución efectiva al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado;

**IV.** Aprobar el Programa Anual de Trabajo y el Código de Ética del SICITI;

**V.** Aprobar el Programa de Comunicación Estratégica del SICITI, cuyo objetivo será dar a conocer a los diferentes sectores de la sociedad, las contribuciones relevantes del mismo en el cumplimiento de sus objetivos;

**VI.** Analizar, discutir y, en su caso, aprobar los proyectos del SICITI;

**VII.** Identificar y establecer, las líneas prioritarias de generación y aplicación innovadora del conocimiento que desarrolle el SICITI, para el cumplimiento de sus objetivos;

**VIII.** Impulsar la colaboración entre las instituciones que conforman el SICITI, para la formación de profesionales y científicos de alto nivel;

**IX.** Impulsar la integración de redes temáticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

**X.** Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de generación y aplicación innovadora del conocimiento que coadyuven a la atención de problemáticas relevantes del desarrollo social y económico del Estado;

**XI.** Identificar las empresas con las cuales el SICITI puede establecer esquemas de colaboración para el desarrollo de programas y proyectos de interés para las partes;

**XII.** Proponer la celebración de los convenios necesarios entre las instituciones que conforman el SICITI, así como entre éstas y los organismos sociales y productivos del Estado, para el logro de los objetivos del Sistema;

**XIII.** Identificar y gestionar fuentes de financiamiento para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del SICITI;

**XIV.** Establecer lineamientos para el uso eficiente y compartido de la infraestructura del Sistema;

**XV.** Proponer al Presidente, expertos para conformar el Comité Asesor del SICITI;

**XVI.** Promover la incorporación de estudiantes talentosos del nivel medio superior y superior en programas, proyectos y actividades del SICITI;

**XVII.** Invitar a expertos para el análisis de asuntos de interés del SICITI;

**XVIII.** Aprobar de conformidad con los lineamientos correspondientes, la incorporación de nuevas instituciones

de educación superior, centros de investigación y empresas de alta tecnología al SICITI;

**XIX.** Fomentar la internacionalización del SICITI;

**XX.** Establecer redes, grupos de trabajo y esquemas organizativos para garantizar el buen desarrollo de sus funciones;

**XXI.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando sea necesario, las modificaciones a este Decreto que coadyuven al buen funcionamiento del SICITI y al cumplimiento de sus objetivos, y

**XXII.** Las demás que le confiera este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Facultades y Obligaciones de los Miembros del Consejo**

**ARTÍCULO 15.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Representar al Consejo y al SICITI en todos los asuntos y actividades relacionados con los mismos y celebrar toda clase de actos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

**I.** Ejecutar los acuerdos del Consejo;

**III.** Presidir y moderar las sesiones del Comité Asesor, así como someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;

**IV.** Autorizar el orden del día, así como aprobar y firmar las actas de las sesiones del Consejo de Coordinación;

**V.** Convocar a sesiones a los miembros del Consejo por conducto del Secretario Técnico;

**VI.** Suscribir, en el ejercicio de sus facultades, los documentos que expida el Consejo de Coordinación;

**VII.** Someter a la aprobación del Consejo, los lineamientos de operación del SICITI, el Programa Estratégico de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo, el Código de Ética y el Programa de Comunicación Estratégica del SICITI y en su caso, las adecuaciones que se requieran;

**VIII.** Informar anualmente al Consejo sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Estratégico de Desarrollo y cuando sea necesario, sobre los recursos disponibles para la realización de programas, proyectos y acciones del SICITI;

**IX.** Promover el establecimiento de infraestructura compartida por los miembros del Sistema;

**X.** Promover el establecimiento de programas de técnico superior universitario, licenciaturas y posgrados de buena calidad que otorguen grados compartidos por instituciones que conformen el SICITI;

**XI.** Promover la conformación de redes de grupos de investigación adscritos a instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado;

**XII.** Fomentar la participación de instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de alta tecnología en los programas del SICITI;

**XIII.** Coadyuvar con el Consejo en la identificación de las empresas con las cuales el SICITI podría establecer esquemas de colaboración;

**XIV.** Promover esquemas de vinculación entre el SICITI y los sectores social y productivo en el Estado;

**XV.** Promover la colaboración entre el SICITI e instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y extranjeros;

**XVI.** Promover actividades de internacionalización del SICITI;

**XVII.** Procurar que el SICITI cuente con un esquema eficiente de información relevante y actualizada, que permita identificar con oportunidad, áreas de participación estratégica del mismo;

**XVIII.** Proponer al Consejo, esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SICITI;

**XIX.** Asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, y

**XX.** Las demás que le confiera este Decreto y le asigne el Consejo.

**ARTÍCULO 16.** El Secretario Técnico del SICITI tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Someter a consideración del Presidente del Consejo de Coordinación, las convocatorias y orden del día de las sesiones junto con la documentación de soporte correspondiente;

**II.** Elaborar las actas de las sesiones del Consejo de Coordinación y mantener actualizado el libro de las mismas, así como expedir copias a los integrantes del Consejo que lo soliciten;

**III.** Asistir a las sesiones con voz pero sin voto y dar seguimiento a los acuerdos establecidos por el Consejo de Coordinación;

**IV.** Recibir y sistematizar la información de los miembros del SICITI, que se requiera para el tratamiento de la agenda de trabajo del Consejo;

**V.** Preparar la documentación necesaria para el desahogo de los asuntos en las sesiones del Consejo de Coordinación;

**VI.** Dar seguimiento al desarrollo de los programas, proyectos y actividades del SICITI e informar al Presidente del Consejo de Coordinación, y

**VII.** Atender los asuntos que el Presidente le encomiende para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de los objetivos del SICITI, y las demás que le confiera este Decreto con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 17.** Los integrantes del Consejo de Coordinación, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Asistir a las sesiones del Consejo de Coordinación;

**II.** Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo de Coordinación, contando con voz y voto para la adopción de acuerdos;

**III.** Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;

**IV.** Proponer al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos que consideren pudieran formar parte del orden del día;

**V.** Proponer medidas y estrategias para la consecución de los objetivos del SICITI;

**VI.** Proponer al Consejo esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SICITI;

**VII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Coordinación, y

**VIII.** Las demás que le confiera el Decreto y le asigne el Presidente del Consejo de Coordinación con base en las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV De las Sesiones**

**ARTÍCULO 18.** El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando su Presidente así lo determine, o a solicitud de al menos la tercera parte de sus miembros.

**ARTÍCULO 19.** Las convocatorias de las sesiones se comunicarán mediante oficio suscrito por el Presidente y deberán:

**I.** En el caso de las sesiones ordinarias, enviarse con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. Tratándose de sesiones extraordinarias, el Secretario Técnico, a solicitud del Presidente, convocará por escrito electrónicamente a cada uno de los integrantes con una anticipación de dos días hábiles a la fecha de celebración.

En situaciones de urgencia el Presidente del Consejo podrá convocar reuniones extraordinarias fuera del plazo señalado;

**II.** Indicar el lugar, hora y fecha en que se celebrará la sesión, y

**III.** Incluir el orden del día, y anexar a las mismas la documentación correspondiente a la sesión. Este requisito no será necesario para las sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO 20.** Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Coordinación estén debidamente instaladas, deberá estar presente su Presidente. En ausencia del Presidente el Secretario Técnico deberá suplirlo.

**ARTÍCULO 21.** En las sesiones ordinarias se desahogarán los asuntos considerados en el orden del día y se podrán discutir asuntos generales. En las sesiones extraordinarias se resolverán exclusivamente los asuntos para los cuales se convoca.

**ARTÍCULO 22.** Los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo de Coordinación, serán válidos cuando sean aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 23.** Por cada sesión celebrada se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los integrantes que hayan asistido a la misma y contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Asuntos tratados en la sesión;
- V. Acuerdos tomados y, en su caso, quiénes deben ejecutarlos, y
- VI. Hora de término de la sesión.

Al acta, se adjuntará la documentación que justifique que la convocatoria se realizó en los términos previstos en este Decreto y en su caso, la documentación soporte que se acompañó a la convocatoria y la presentada a la consideración del Consejo en el transcurso de la sesión.

#### **CAPÍTULO V** **Del Comité Asesor**

**ARTÍCULO 24.** El SICITI contará con un Comité Asesor que estará integrado por expertos nacionales y extranjeros del sector académico, industrial, social y productivo, buscando un balance entre ellos, para coadyuvar con el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 25.** Los integrantes del Comité Asesor serán invitados por el Presidente del Sistema y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados, máximo, por un período adicional.

**ARTÍCULO 26.** El Comité Asesor deberá sesionar al menos dos veces al año, así como cuando lo considere necesario el Presidente Ejecutivo del SICITI.

**ARTÍCULO 27.** El Comité Asesor tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar al Presidente del Consejo en la formulación de los planes y programas del SICITI;

II- Formular recomendaciones específicas para la mejora continua de la calidad de los programas, coordinación, organización y funcionamiento del SICITI;

III. Proponer el desarrollo de programas y proyectos específicos para el cumplimiento de los objetivos del SICITI;

IV. Proponer adecuaciones y/o modificaciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí;

V. Coadyuvar en los procesos de evaluación de las propuestas que se reciban en el contexto de las Convocatorias de proyectos que emita el SICITI, y

VI. Las demás que el Consejo de Coordinación le encomiende con base en las disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Plan San Luis".

**SEGUNDO.** El Consejo de Coordinación del SICITI deberá entrar en funciones en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.** El Comité Asesor del SICITI deberá integrarse en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**CUARTO.** Por única vez el Presidente del Sistema estará en funciones desde su creación hasta el término de la administración en turno.

**D A D O EN PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 14 CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**  
(RÚBRICA)

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
**JOSÉ LUIS MORÁN LÓPEZ**  
(RÚBRICA)